



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 619 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.756.969**, ocurrido el día **10 de diciembre de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10218406, mediante apoderado, el señor NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889 y tarjeta profesional No. 146504 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.072.121**, en calidad de compañero permanente, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-003583 de 19 de febrero de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la causante **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del solicitante **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado.
- Copia autentica registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 10218406 registrado en la notaria quinta de Cartagena, en el que se indica que la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada falleció el día **10 de diciembre de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41027102 registrado en la notaria primera de Cartagena, en el que se indica que el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, nació el día 29 de enero de 1947.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4498 de 09 de diciembre de 2017, rendida por la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada y el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 3270 rendida el día 21 de diciembre de 2020 ante la notaria séptima de Cartagena por el solicitante **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4665 de 22 de diciembre de 2017 y No. 3288, rendida el día 22 de diciembre de 2020, ante la notaria séptima de Cartagena por ANDRES MANUEL CONTRERAS PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.488.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4666 de 21 de diciembre de 2017 y No. 3291, rendida el día 22 de diciembre de 2020, ante la notaria séptima de Cartagena por ORLANDO MIRANDA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.096.
- Certificado de afiliación expedido por la NUEVA EPS el día 21 de diciembre de 2020 en la que se indica que el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado.
- Copia autentica cédula de ciudadanía del apoderado TAPIAN LIAN NAYIB ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889
- Copia autentica cédula de ciudadanía de la señora PUELLO DE MENDOZA MARIA DEL CARMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.530.
- Copia simple contraseña de la señora PUELLO SUAREZ MARIA DEL CARMEN,



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 619 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

identificada.

- Contrato de prestación de servicios entre el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado y su apoderado TAPIAN LIAN NAYIB ALBERTO, ya identificado.
- Escrito mediante el cual el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado manifiesta que no estuvo casado con la señora PUELLO DE MENDOZA MARIA DEL CARMEN, identificada.
- Copia autentica Registro Civil de nacimiento de **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, con indicativo serial No. 41027102 en el que se indica que nació el día 29 de enero de 1947.
- Aviso de prensa publicado el día 25 de febrero de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 559 de 24 de julio de 2017**, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció a favor de la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, una pensión de jubilación, a partir del 09 de mayo de 1986 y en cuantía de \$1.758.761 para el año 2014.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 25 de febrero de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones intento realizar visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado y la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, encontrando:

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 619 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Junio 16 de 2021

Mediante la presente le informo que en reiteradas fechas de contacto al señor **HERMAN MENDOZA BARRAGAN** e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.072.121; con el fin de realizar visita domiciliaria presencial al señor en mención en calidad de compañero permanente de la señora **CARLINA SUAREZ ORTIZ** (f) titular de la pensión. Lo llamo a los teléfonos en contacto desde el día 21 de mayo y me informan que reside en otra dirección, pero que a diario visita un familiar en el Barrio Santa Lucia Mz F – L 24 No. 1 – 35.

En una oportunidad pude dialogar con su sobrino, el cual me informo que el señor Herman algunas veces va en la mañana y otras veces en la tarde. En el día de hoy 16 de junio de 2021 fui a la dirección donde según él lo podíamos contactar y nadie lo conoce, ni existe la casa con esa nomenclatura, por tanto la visita domiciliaria no se pudo realizar.”

(...)

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 4498 de 09 de diciembre de 2017, rendida por la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada y el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifiestan:

(...)

“Manifestamos que desde hace doce (12) años, estamos conviviendo bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa, desde el día 01 del mes de enero del año 2005, en calidad de unión marital (unión libre/ compañeros permanentes). Que de esta unión NO hemos procreado hijos...”

(...)

Yo, **CARLINA SUAREZ ORTIZ** manifiesto a demás, y para que quede constancia, que cuando yo fallezca, mi compañero permanente el señor **HERMAN MENDOZA BARRAGAN**, sea mi beneficiario en reclamar las prestaciones sociales (PENSIÓN).

(...)

Declaración juramentada de convivencia No. 3270 rendida el día 21 de diciembre de 2020 ante la notaria séptima de Cartagena por el solicitante **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, en la que manifiesta que convivió con la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada durante 15 años bajo el mismo techo, en forma clara, continua, e ininterrumpida, compartiendo lecho y mesa, en calidad de unión marital, desde el día 01 de enero de 2005 hasta su fallecimiento ocurrido el día 10 de diciembre de 2020, de esta unión no procrearon hijos, compartiendo de manera mutua gastos económicos para el sostenimiento del hogar, en los generales de ley señala que es casado (separado).

Declaración juramentada de convivencia No. 4665 de 22 de diciembre de 2017 y No. 3288, rendida el día 22 de diciembre de 2020, ante la notaria séptima de Cartagena por **ANDRES MANUEL CONTRERAS PORTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.488, en la que manifiesta que conoce al señor **MENDOZA BARRAGAN**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 619 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

HERMAN, ya identificado y a la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, desde hace 20 años, y le consta que convivieron en unión marital de hecho por un término de 15 años, desde el año 2005 hasta el fallecimiento de la causante, ocurrido el día 10 de diciembre de 2020, conviviendo de manera permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo y que de esta unión no procrearon hijos, dependiendo económicamente de manera mutua.

Declaración juramentada de convivencia No. 4666 de 21 de diciembre de 2017 y No. 3291, rendida el día 22 de diciembre de 2020, ante la notaria séptima de Cartagena por ORLANDO MIRANDA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.096, en la que manifestó que conoce al señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado y a la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, desde hace 20 años, y le consta que convivieron en unión marital de hecho por un término de 15 años, desde el año 2005, hasta el fallecimiento de la causante, ocurrido el día 10 de diciembre de 2020, conviviendo de manera permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo y que de esta unión no procrearon hijos, dependiendo económicamente de manera mutua.

Sin embargo a lo expuesto, por parte del señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, se allego al expediente administrativo, certificado de afiliación expedido por la NUEVA EPS el día 21 de diciembre de 2020 en la que se indica que el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, se encuentra como cotizante cabeza de familia y cuyo beneficiario como cónyuge es la señora MARIA DEL CARMEN PUELLO DE MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.155.530, desde el día 01 de agosto de 2008.

A su vez, obra declaración juramentada rendida por la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada el día 21 de julio de 2017 ante la Notaria primera de Cartagena en al que manifiesta:

*"Soy de nacionalidad Colombiana, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena Bolivar Barrio Santa Lucia mzna F lote 24, **Estado civil soltero**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.756.969 de Cartagena, Profesión u oficio: Ama de casa..."*

De conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este fondo territorial del Pensiones no pudo corroborar la veracidad de las declaraciones juramentadas allegadas, toda vez que en el trámite de la visita domiciliaria se pudo constatar que el solicitante **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado tiene un lugar de domicilio diferente al registrado por la causante **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, desvirtuado de esta manera que haya existido convivencia permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, a su vez, en las declaraciones juramentadas que obran el en expediente administrativo, rendidas por la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada para el reconocimiento de la pensión de jubilación no manifestó convivir en unión marital de hecho con persona alguna, siendo entonces contradictorias con las allegadas en la solicitud de sustitución pensional.

A su vez, de conformidad a la certificación de afiliación de E.P.S allegada en la petición y las copias de contraseña y cédula de ciudadanía de la señora PUELLO DE MENDOZA MARIA DEL CARMEN o PUELLO SUAREZ MARIA DEL CARMEN puede inferirse que el solicitante **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, es cónyuge de esta desde el año 2008, desvirtuándose nuevamente la convivencia con la causante **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada, tal y como se indica en las declaraciones juramentadas allegadas.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 619 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Por tanto, al no tener plena certeza de que haya existido convivencia permanente e ininterrumpida entre la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, ya identificada y el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, este Fondo Territorial de Pensiones nega la solicitud de sustitución pensional.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución pensional elevada por el señor **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.072.121**, con ocasión al fallecimiento de la señora **SUAREZ ORTIZ CARLINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.756.969**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor TAPIAN LIAN NAYIB ALBERTO, ya identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MENDOZA BARRAGAN HERMAN**, ya identificado, y/o a TAPIAN LIAN NAYIB ALBERTO, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 02 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado